

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 29 de octubre del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de octubre del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 199-2014-CU.- CALLAO, 29 DE OCTUBRE DEL 2014, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01017522) recibido el 07 de octubre del 2014, por medio del cual la profesora Lic. Ps. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 641-2014-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Oficio N° 042-2013-INIFCA-UNAC, el Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, informa al Vicerrector de Investigación de la no aprobación del Informe Final de Investigación de la profesora Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ titulado "Relación de la creatividad y la capacidad de toma de decisiones estratégicas en la formación de estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC para el liderazgo eficiente corporativo", según señala, al haber encontrado evidencias en el contenido del marco teórico de copia literal de artículos de otros autores, que presenta la mencionada docente como trabajos aparentemente realizados por ella, lo que, según señala el citado Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, constituiría plagio; asimismo, señala que se habría producido el incumplimiento de la ejecución de la investigación con la afectación de la asignación de recursos ordinarios del presupuesto de la Universidad Nacional del Callao; por lo que solicita, una vez verificado el plagio por el Vicerrectorado de Investigación, se derive a la Oficina de Control Institucional para que proceda a efectuar las acciones de control administrativas y al Rector las acciones legales respectivas;

Que, el Vicerrector de Investigación a través del Oficio N° 0341-2013-VRI (Expediente N° 01002166) recibido el 26 de abril del 2013, remite al señor Rector el Oficio N° 042-2013-INIFCA-UNAC de fecha 23 de abril del 2013, para que de acuerdo a las atribuciones que la ley, el Estatuto y la reglamentación vigente le faculta, se proceda con el proceso de investigación respecto a lo indicado por el profesor Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 499-2013-OAL recibido el 19 de junio del 2013, señala que del análisis de los actuados es de verse que el profesor Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, en su calidad de Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita al Vicerrector de Investigación de esta Casa Superior de Estudios la verificación del presunto plagio denunciado; precisándose al respecto que de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento del Tribunal de Honor aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, las dependencias académicas y administrativas están obligadas a colaborar con este Tribunal, por lo que el Tribunal de Honor es la instancia llamada a cubrir el pedido de verificación del plagio denunciado dentro de un debido proceso administrativo que garantice el derecho a la defensa consagrada en la Ley; por lo que recomendó se derive los actuados al Tribunal de Honor a fin de que califique sobre la procedencia o no para instaurar proceso administrativo disciplinario a que hubiere lugar contra la mencionada docente;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio 228-2013-TH/UNAC recibido el 13 de diciembre del 2013 remitió el Informe N° 020-2013-TH/UNAC de fecha 10 de octubre del 2013, por el cual recomienda la no instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la profesora, Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ, en atención al Art. 6° concordante con el Art. 13° Inc. a) del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, que establece que corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidas por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurarle Proceso Administrativo Disciplinario, conducir, procesar y resolver los casos de faltas disciplinarias, administrativas o académicas cometidas por los profesores y/o estudiantes de la Universidad;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 177-2014-AL recibido el 10 de julio del 2014, evaluada la exposición de motivos del Informe N° 020-2013-TH/UNAC en la parte final, opina que el Tribunal de Honor es el llamado a cubrir el pedido de verificación del plagio denunciado dentro de un debido proceso administrativo que garantice el derecho a la defensa consagrado en la Ley; y según lo dispuesto por el Art. 20° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes; por lo que recomendó la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a la profesora Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ;

Que, con Resolución N° 641-2014-R del 11 de setiembre del 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a la profesora Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, la apelante mediante el Escrito del visto, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 641-2014-R argumentando que la impugnada ha sido materia de pronunciamiento del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios mediante Informe N° 020-2013-TH/UNAC; asimismo señala que el Tribunal de Honor en su mencionado Informe recomienda la no instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra la apelante, pero la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 177-2014-AL evalúa la exposición de motivos del Tribunal de Honor, manifestando que dicho informe confunde e induce al error al despacho rectoral pues el Tribunal de Honor, ejerciendo su potestad de calificación de la denuncia referida opina por la no instauración; finalmente indica que en el supuesto negado que el Tribunal de Honor hubiese recomendado la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario, que en el presente caso no ha ocurrido, debió haberse efectuado dentro del plazo de un año a partir del conocimiento del Tribunal de Honor que tuvo el Expediente N° 01002166 en mayo del 2013; es decir, según afirma la impugnante, con evidente y objetiva extemporaneidad del plazo de prescripción siendo manifiestamente insubsistente e incurso en el plazo de un año, por lo que deberá declararse su ineficiencia jurídica, solicitándose en consecuencia se eleven los actuados al Tribunal de Honor para su pronunciamiento;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 791-2014-AL recomienda declarar infundado en todos sus extremos el Recurso de Apelación, al considerar que una resolución que dispone la apertura de proceso administrativo disciplinario no implica inferir responsabilidad en el procesado y no constituye acto impugnabile, pues en el mismo se deben otorgar obligatoriamente todas las garantías constitucionales para un debido proceso donde impere la justicia y donde la procesada deberá deducir los medios de defensa para ser resueltos por el Tribunal de Honor;

Que, de acuerdo a lo observado en la sesión ordinaria de Consejo Universitario realizada el día 28 de noviembre del 2014, el presente caso no cuenta con los informes técnicos necesarios ni la pruebas del supuesto plagio; además, considerándose lo emitido por el Tribunal de Honor mediante el Informe N° 020-2013-TH/UNAC, en el que resuelve no instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la profesora Lic. Ps. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ, los miembros consejeros opinan que se declare fundada la apelación interpuesta y se proceda a archivar el caso;

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 28 de noviembre del 2014; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y los Arts. 59º, 60º y 62º, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto mediante el Expediente N° 01017522 por la profesora Lic. Ps. **ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ**, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución N° 641-2014-R de fecha 11 de setiembre del 2014; en consecuencia, disponer el archivamiento del presente caso; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. **CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, ANR, Vicerrectores, Facultades, OAL, OCI, OAGRA, ADUNAC, R.E., e interesada.